



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 037
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00656 00
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de Nombramiento de Curador Legítimo promovida por NORALBA CASTRILLÓN QUINTERO.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo y, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y no fue atendido el llamado del despacho, se procede al rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de que por los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria promovió la señora CASTRILLÓN QUINTERO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a7d8aad4b294dc7395dacc6670bec709126e98e3b59bfb8ad507b64ec6595d7
Documento generado en 24/01/2023 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>